



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
18 JUN. 2013
SEC: D N° 4810 HORA: 16:40

Ciudad de Buenos Aires, 18 de junio de 2013

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Dip. Dr. Julián DOMINGUEZ

S/D.



De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los efectos de solicitarle la modificación del proyecto de ley con número de expediente 7840-D-2012, presentado el 5 de noviembre de 2012 y girado a las comisiones de Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda, cuyo artículo 4 inciso c) deberá quedar redactado de la siguiente manera:

DONDE DICE: "c) EXAMEN INMEDIATO EN CASO DE DENUNCIA: Una vez notificado por la Fuerza Policial, el Juzgado interviniente deberá, mancomunadamente con aquélla, y en forma urgente la denuncia y, en su caso, proceder sin demora a realizar una investigación exhaustiva. Entre las primeras acciones, debe indagarse la posibilidad de enemistad o conflicto personal que pueda sufrir la víctima con alguna Fuerza de Seguridad interviniente en la investigación o con alguno de sus miembros. En caso que ello fuere así, o que se encontrase involucrado en la denuncia algún miembro de la Fuerza de Seguridad, el juez interviniente deberá desplazar de la investigación a dicha fuerza y dar intervención inmediata a otra fuerza de seguridad, ya sea federal o provincial, según sea el caso. Todas las medidas relacionadas a la investigación deberán efectuarse en la primera oportunidad procesal."

DEBE DECIR: "c) EXAMEN INMEDIATO EN CASO DE DENUNCIA: Una vez notificado por la Fuerza Policial, el Juzgado interviniente deberá, mancomunadamente con aquélla, y en forma urgente radicar la denuncia y, en su caso, proceder sin demora a realizar una investigación exhaustiva. Entre las primeras acciones, debe indagarse la posibilidad de enemistad o conflicto



H. Cámara de Diputados de la Nación



personal que pueda sufrir la víctima con alguna Fuerza de Seguridad interviniente en la investigación o con alguno de sus miembros. En caso que ello fuere así, o que se encontrase involucrado en la denuncia algún miembro de la Fuerza de Seguridad, el juez interviniente deberá desplazar de la investigación a dicha fuerza y dar intervención inmediata a otra fuerza de seguridad, ya sea federal o provincial, según sea el caso. Todas las medidas relacionadas a la investigación deberán efectuarse en la primera oportunidad procesal."

Atentamente.

CARLOS R. BROWN
DIPUTADO DE LA NACIÓN

JULIAN MARTIN OBIGLIO
Diputado de la Nación